

**FaCONVENIO DE PATROCINIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE FERRER
INTERNACIONAL, S.A. Y
LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA S.A.**

En Granada, a 12 de noviembre de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Blanca Fernández-Capel Baños, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad “**ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.**”, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luís Lledó González a, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con fecha de 20 mayo de 2019 (en adelante la “EASP”),

Y de otra, D. Mario Rovirosa Escosura, con NIF nº. 46.576.744-L y D. Ricardo Jorge Castrillo Pelaz, con D.N.I. 43.695.777-D, ambos como apoderados mancomunados de la sociedad **FERRER INTERNACIONAL, S.A.**, con domicilio en Avda. Diagonal 549, 5ª planta, 08029 Barcelona, y CIF A-08041162 (en adelante “FERRER”)

- I. Que, de conformidad con lo que establecen sus estatutos, la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud

pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general.

- II. Que FERRER es una compañía del sector farmacéutico comprometida con la mejora de la salud del paciente, que tiene por objeto, entre otros, la investigación, el desarrollo, la producción y la comercialización de nuevos productos farmacéuticos, así como el apoyo permanente a la mejora del conocimiento de técnicas y métodos de trabajo innovadores y de vanguardia.
- III. Que ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para contratar y obligarse, y en su virtud acuerdan celebrar el presente Convenio de Patrocinio (en adelante, el “Convenio”), de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO



Constituye el objeto principal del presente Convenio el establecimiento de los términos y condiciones aplicables a la colaboración entre las partes en virtud de la cual FERRER realizará una contribución económica a la EASP (la “Contribución”) para la organización por parte de la EASP de un foro de encuentro y debate dirigido a todos los profesionales sanitarios interesados en ampliar conocimientos en el ámbito de la salud pública, epidemiología y estrategias de prevención de las enfermedades que se desarrollará de acuerdo con los detalles incluidos en el presente Convenio/Anexo, **siempre acorde al objeto social de la EASP, contenido en sus estatutos.**

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Las acciones a desarrollar durante la vigencia del presente Convenio serán las siguientes:

Organización por parte de la EASP de los eventos tendentes a la celebración del “3^{er} concurso de iniciativas: las mejores intervenciones de alfabetización en salud” cuya fecha de celebración será durante el mes de febrero del 2020.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE FERRER

FERRER se compromete a facilitar a la EASP la información que ésta razonablemente solicite y sean pertinentes para el desarrollo de las actividades, bajo la obligación de ésta de guardar secreto de los datos facilitados que sean considerados como confidenciales.

FERRER se compromete a la realización de las gestiones siguientes, siendo de su cuenta todos los gastos que ellas supongan, relacionados con:

- Convocatoria y gastos de desplazamiento y alojamiento, si los hubiera, de asistentes de FERRER.
- Apoyo en la difusión del evento.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA EASP

La EASP se compromete a asumir el coste de las gestiones siguientes:

- Coordinación técnica
- Diseño del programa.
- Logística.
- Gestiones para los espacios donde se desarrollará la actividad.
- Equipamientos audiovisuales incluidos micrófonos inalámbricos.
- Preparación de Materiales e impresión de materiales y programas para asistentes.
- Campaña de difusión (Web y redes sociales EASP).
- Secretaría.
- Atención a consultas por cualquier medio solicitado en referencia al evento y/o al proceso de inscripción.
- Gestión de ponentes y asistentes.
- Acreditación Jornada.
- Diplomas de asistencia.

Ambas instituciones se comprometen a hacer constar y a difundir de forma razonable y adecuada el programa (anexo I de este Convenio) de cada actividad, mediante la exhibición de su logotipo, todo ello conforme al Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

Los acuerdos incluidos en el presente Convenio podrán sufrir modificaciones en función a los posibles cambios, los cuales para su ejecución serán puestos en conocimiento de la otra parte para su consenso, debiendo quedar formalizada la correspondiente Adenda.

QUINTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

El total de la factura que FERRER abonará a la EASP será de 4.500 euros.

A la citada factura se le aplicará los impuestos correspondientes, conforme a la legislación vigente.

SEXTA.- FORMA DE PAGO

Una vez emitida la factura por parte de la EASP, el importe de la misma será abonada por parte de FERRER a la EASP mediante transferencia bancaria en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la correspondiente factura.

La EASP remitirá la correspondiente factura a FERRER, a la que se aplicará el correspondiente IVA de acuerdo con la legislación vigente. La facturación se emitirá conforme a los siguientes hitos:

FERRER realizará el pago de la correspondiente factura emitida por la EASP mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta corriente titularidad de la EASP:

BBVA

Nº IBAN: ES92 0182 5695 83 0202000009

SÉPTIMA.- DURACIÓN

El presente convenio finalizará tras la celebración de la actividad objeto de este Convenio descrita en la estipulación segunda, es decir durante el mes de febrero del 2020..

OCTAVA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las Partes (Parte Receptora) acepta y declara que mantendrá confidencial toda la información y documentación relacionadas con la otra Parte o con su negocio, que obtenga o le sea expuesta por la otra Parte (Parte Transmisora) con ocasión del presente Convenio, así como los materiales, resúmenes, esquemas, resultados obtenidos que se generen o sean consecuencia de la ejecución del presente Convenio (en adelante, la "Información Confidencial").

La Parte Receptora de la Información Confidencial se compromete a no emplear la Información Confidencial a otros efectos distintos de los derivados de este Convenio; así como a no revelarla, entregarla o suministrarla, ya sea en todo o en parte, a terceros, salvo que medie la autorización previa y por escrito de la Parte Transmisora de dicha Información Confidencial.

En caso de terminación del presente Convenio por cualquier causa que fuere, la Parte Receptora se compromete a hacer entrega de forma inmediata a la Parte Transmisora y/o destruir, a requerimiento escrito de ésta, toda la Información Confidencial que, como consecuencia de las mismas, obre en su poder o en poder de sus empleados, sin que la Parte Receptora tenga derecho a retener copia alguna de la mencionada Información Confidencial. Las obligaciones de confidencialidad y no uso previstas en el presente Convenio seguirán en vigor de manera indefinida con posterioridad a su terminación.

A efectos de garantizar la confidencialidad, la Parte Receptora se obliga a:

- a) Garantizar que únicamente los miembros de su personal que participen en la ejecución del presente Convenio tendrán acceso a la Información Confidencial.
- b) Informar a los miembros de su personal para el citado acceso acerca de la índole confidencial de la Información derivada o relacionada con este Convenio y de sus responsabilidades.

- c) No divulgar o explotar, sea cual fuere la modalidad, la Información Confidencial suministrada por la Parte Transmisora.
- d) No confeccionar copias o duplicados de la Información Confidencial, objeto del presente Convenio, salvo que resulte imprescindible para la realización de los servicios acordados.

Queda excluida de la obligación de confidencialidad aquí prevista la información recibida por una de las Partes que:

- (i) ya sea conocida por tal Parte antes de su transmisión y tal Parte pueda justificar la posesión de la información;
- (ii) sea información de general o público conocimiento;
- (iii) haya sido recibida de terceros legítimos titulares de la misma, sin que recaiga sobre ella obligación de confidencialidad;
- (iv) haya sido desarrollada independientemente por la Parte que la recibe sin haber utilizado total o parcialmente Información Confidencial de la otra Parte;
- (v) haya sido su transmisión a terceros aprobada o consentida previamente y por escrito, con carácter general y sin restricciones, por la Parte de la que procede la información;
- (vi) sea necesario aportar junto con la demanda de reclamación judicial por impago de los honorarios establecidos en el presente Convenio, cuando la información confidencial forme parte indivisible del documento o documentos aportados a tal efecto junto con la referida y exclusivamente para ese fin, y/o
- (vii) haya sido solicitada por una autoridad administrativa o judicial. En este último caso, la Parte que reciba tal solicitud informará a la otra Parte con la mayor celeridad posible y siempre que la naturaleza de las actuaciones administrativas o judiciales lo permitan.

La EASP se compromete asimismo a informar a FERRER sobre la evolución de cada actividad, a la finalización de cada una de ellas sin necesidad de solicitud previa. De igual forma la EASP atenderá cuantas solicitudes de información realice FERRER sobre la evolución de las actividades descritas en la estipulación segunda.

NOVENA.- CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y CÓDIGO DEONTOLÓGICO

La EASP se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes. Será responsabilidad de la EASP el cumplimiento estricto de la normativa que sea aplicable a las actividades que lleve a cabo en el marco del presente Convenio, obligándose expresamente a mantener indemne a FERRER por cualquier daño, responsabilidad, perjuicio, reclamación, coste o

gasto (incluyendo los honorarios razonables de abogado) en que FERRER pudiera incurrir como resultado: (i) del incumplimiento contractual o de la normativa aplicable por parte de la EASP; y/o (ii) de las actividades llevadas a cabo por la EASP en virtud del presente Convenio; y/o (iii) de la negligencia grave o comportamiento doloso de la EASP.

La EASP declara expresamente que conoce el “Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica” (el “Código”), y se compromete a aplicarlo y respetarlo en todo aquello a que fuere menester, velando por su efectivo cumplimiento y asumiendo, en caso contrario, las consecuencias a que hubiere lugar en Derecho, no destinando la aportación realizada por FERRER a actividades o prácticas que contravengan dicho Código. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de Transparencia del Código, FERRER informa a la EASP que los datos relativos a las transferencias de valor derivadas de este Convenio, se incluyen en un fichero de datos personales bajo la responsabilidad de FERRER y se publicarán en la página web de FERRER. La información, una vez publicada, estará disponible al público durante un período mínimo de 3 años desde su publicación, salvo que legalmente se establezca un período distinto. El presente Convenio, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por ninguna de las partes y, ambas partes se suscriben a los principios y normas éticas de las partes firmantes y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio relativo a las actividades objeto del presente Convenio.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación de servicios realizada por la EASP, al amparo de su relación con FERRER o con medios o conocimientos específicos proporcionados por ésta, serán propiedad de la EASP.

DÉCIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los representantes legales de cada Parte reconocen estar informados de que sus datos personales reflejados en el presente Contrato, así como aquellos que se generen

durante la duración del mismo, serán tratados por cada Parte para gestionar la relación contractual. En el encabezamiento se indican las correspondientes direcciones de comunicación.

Los representantes legales de cada una de las Partes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, restricción del tratamiento, portabilidad, así como someter cualquier consulta o sugerencia por escrito en relación con el tratamiento de datos personales dirigida al Delegado de Protección de Datos (DPO) a través de cualquiera de los medios siguientes junto con una copia de su documento de Identidad o cualquier otro medio de identificación:

- (i) Vía e-mail a lopd@ferrer.com y carmen.guerrero.easp@juntadeandalucia.es
- (ii) Vía correo postal a FERRER o a la dirección de la EASP, respectivamente.

La dirección de correo electrónico del Delegado de Protección de Datos de FERRER es dpo@ferrer.com. La EASP notificará a FERRER los datos de contacto de su DPO, cuando resulte de aplicación (i.e. Artículo 37 RGPD).

Los Representante Legales de cada una de las partes tendrán derecho a presentar reclamaciones ante la Autoridad Competente en materia de Protección de Datos.

DÉCIMA SEGUNDA.- ÉTICA DE LOS NEGOCIOS



Ambas partes se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente, se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. La EASP se obliga a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente Convenio, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por Resolución del Consejo de Dirección de 12 de junio de 2012, disponible en el enlace:

http://www.easp.es/wp-content/uploads/2013/10/Codigo_Etico_EASP.pdf

La EASP reconoce expresamente que las políticas corporativas de FERRER requieren que todos los negocios se realicen dentro de la letra y el espíritu de la Ley y de una manera que sea consistente con la buena ética empresarial, tal y como FERRER se compromete. Además, la EASP se compromete a llevar a cabo las actividades de este Convenio en cumplimiento en todo momento con el Código Ético de FERRER, tal como se establece en la página web www.ferrer.com. FERRER tendrá el derecho a auditar la documentación de la EASP respecto al cumplimiento del Código Ético de FERRER.

Las Partes cumplirán con, y no harán que ninguna de sus filiales, asociadas, directores, accionistas, empleados, representantes, subcontratistas, sublicenciarios o agentes incumplan cualquier ley, norma y regulación anticorrupción aplicable, incluyendo pero no limitado a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos("FCPA") o la Ley de Soborno del Reino Unido 2010, en su caso. Sin limitar lo anterior, las Partes no pagarán directa o indirectamente, dinero a u ofrecerán o darán algo de valor a, cualquier funcionario público, con el fin de obtener o retener negocios o para asegurar cualquier ventaja comercial o financiera para cualquiera de las partes, para sí mismas o para cualquiera de sus respectivas filiales. Las partes se comprometen a no sobornar a los Funcionarios Públicos o a cualquier compañía o individuo. Por "sobornos" se entiende la siguiente definición: ofrecer, prometer o dar una ventaja financiera o de otra índole a otra persona cuando se pretenda lograr el desempeño incorrecto de una función o actividad relevante, o para recompensar dicho desempeño inadecuado; la aceptación de la ventaja ofrecida, prometida o dada en sí misma constituye un desempeño inadecuado de una función o actividad relevante. "Desempeño inapropiado" significa un incumplimiento de las expectativas de que una persona actuará de buena fe, imparcialmente o de acuerdo con una posición de confianza. Las partes también deben (1) crear y mantener libros, registros y cuentas que, con un detalle razonable, reflejen de manera precisa y adecuada las transacciones y disposiciones de los activos de dicha parte, (2) diseñar y mantener un sistema de controles contables internos, y (3) en cualquier momento que la otra parte así lo solicite por escrito, pero no más de una vez al año, concederle a ésta o a un tercero autorizado, acceso razonable a dichos libros, registros, sistemas y cuentas para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Estipulación. Dicha auditoría se llevará a cabo por parte de un experto independiente o una firma de auditoría nombrada por la parte interesada y respecto de la cual la otra parte no manifieste justificadamente oposición.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN

El presente Contrato podrá terminarse (i) por el transcurso de la duración acordada; (ii) por las demás causas generalmente previstas por la ley, así como por el incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente

Convenio, que facultará a la Parte no incumplidora para exigir la resolución del mismo con el resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar, si transcurridos diez (10) días naturales desde que la Parte no incumplidora hubiese requerido por escrito a la Parte incumplidora para la subsanación del incumplimiento, ésta última no hubiese remediado el incumplimiento; (iii) por decisión anticipada de FERRER, por cualquier causa, sin otra obligación que la de comunicarlo a la EASP con un período previo de 15 días a la fecha deseada de terminación del Convenio. En este último supuesto, FERRER abonará a la EASP los gastos debidamente justificados ya incurridos por ésta en atención al cumplimiento del Convenio hasta la fecha de terminación.

En caso de terminación del presente Convenio por caducidad o incumplimiento de la EASP, la EASP procederá inmediatamente (i) al cese de cualquier actividad que en virtud del presente Convenio esté ejecutando o planeado ejecutar, así como cesará y dejará de estar autorizada para hacer uso de los derechos de propiedad industrial e intelectual de FERRER; y (ii) a la devolución a FERRER de toda la Información Confidencial recibida en virtud del presente Convenio, sin conservar ninguna copia.

La terminación del presente Convenio será sin perjuicio de la pervivencia y cumplimiento por las Partes de las disposiciones que, a pesar de la caducidad / terminación del Convenio, según éste sigan estando en vigor.

La caducidad o resolución de este Convenio no eximirá a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se hayan acumulado antes de dicha caducidad o resolución.

Ninguna Parte tendrá derecho a reclamar a la otra Parte ningún importe por conceptos tales como lucro cesante, pérdida de ventas anticipadas, daños punitivos, indirectos, especiales, excepto en caso de negligencia grave o conducta dolosa.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMEPETENTE

El presente Convenio se registrá por la legislación española.

Respecto de cualquier controversia que surja entre las partes contratantes den relación con el presente Convenio, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona (España), con renuncia expresa del fuero propio.

DÉCIMA QUINTA.- MISCELANEA

Cesión y subcontratación. Las Partes no podrán ceder total o parcialmente el presente Convenio, ni subrogar a un tercero en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. No obstante, FERRER se reserva el derecho de ceder total o parcialmente los derechos y/o obligaciones del presente Convenio a favor de cualquiera de sus filiales.

Modificaciones.- Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación de cualquiera de los documentos que forman el Convenio que no se recoja por escrito y que no sea formalizada por las Partes en forma idéntica al Convenio.

Renuncia.- El hecho de que una de las Partes deje en una o más ocasiones, de ejercer cualquier derecho o acción que le asista, no podrá interpretarse como renuncia al derecho de dicha Parte a proceder a dicho ejercicio en cualquier momento posterior.

Acuerdo completo.- El presente Convenio sustituye íntegramente cuantos contratos y compromisos hubieren formalizado las Partes con anterioridad al mismo y respecto de su objeto. El Convenio, contiene los acuerdos íntegros entre las Partes respecto a la materia objeto de las mismas, y sustituye y anula cualquier otro acuerdo verbal o escrito, documento, correspondencia, conversación o negociación realizada entre las Partes con anterioridad a la fecha que conste en este documento.

Nulidad parcial.- Si cualquiera de las cláusulas incluidas en el Convenio fuese declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz por contravenir la legislación aplicable, la misma se tendrá por no puesta, subsistiendo el Convenio en todo lo demás, salvo que se trate de una cláusula de cuya validez dependa la validez del Convenio su supresión determine una merma significativa en el equilibrio de las prestaciones recíprocas de las Partes.

Independencia entre las Partes. - La relación entre las Partes derivada de este Convenio es una relación entre contratantes independientes. Las Partes reconocen que este Convenio no crea ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho, o de Derecho entre las Partes, no pudiendo ninguna de ellas actuar o presentarse ante terceros como si tal fuera el caso.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio compuesto de [11] folios, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

**POR LA ESCUELA ANDALUZA
DE SALUD PÚBLICA**



Blanca Fernández-Capel Baños
Directora Gerente EASP
JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE SALUD
Y FAMILIAS

POR FERRER INTERNACIONAL, S.A.



Mario Rovirosa Escosura
Representante legal



Ricardo Castrillo Pelaz
Representante legal